

LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
09 SEP 2021
cc. Chéres

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Diputada Karina Espino Carmona
"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

OFICIO NÚM.: LXIV/DPMC/049/2021
ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN

Se remite al Sr. **Mundo Jalpan, Centro, Oaxaca** a 08 de septiembre de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

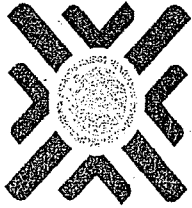
RECIBIDO
12:00 hrs
09 SEP 2021
Con Anexo

Por medio del presente, me permito solicitar sea enlistado en la siguiente sesión ordinaria, **el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2° de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca**, el cual fue aprobado por las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

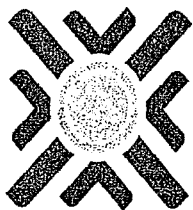
*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
2º DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL
ESTADO DE OAXACA**

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: EXPEDIENTE
NÚM. 142.

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo establecido por los artículos 3º fracción XVIII, 30 fracción III; 31 fracción X; 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XVI; 64 fracción I; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad hace del expediente supra indicado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente **Dictamen con proyecto de Decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

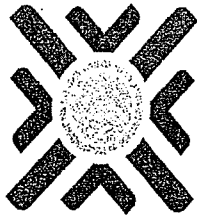
*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada el 29 de enero de 2020, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con una iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el **Diputado Pável Meléndez Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario del partido **Morena**, por la que se reforma el artículo 2 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca; iniciativa que ordenó turnar para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

2.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3381/2020 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el treinta y uno de enero de dos mil veinte a la Presidencia de esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la iniciativa referida en el punto que antecede, formándose el expediente número 142 del índice de esta Comisión.

3.- Las Diputadas y Diputados que integran la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Derechos Humanos, con fecha **7 de septiembre de dos mil veintiuno**, se declaran en sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen del expediente número 142 del índice de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - COMPETENCIA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO. - Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. - De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 34; 36; 38; y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, está facultadas para emitir el presente dictamen respecto del expediente número 142.

TERCERO. - Referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mencionada en el punto 1 del apartado de antecedentes legislativos, planteada por el Diputado Pável Meléndez Cruz, en su exposición de motivos argumenta lo siguiente:

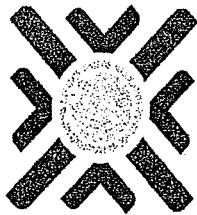
"La Organización Mundial de la Salud ha definido que la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Estas deficiencias en la mayoría de los casos son problemas que afectan a una estructura o función corporal, las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas y las restricciones se establecen en la participación, es decir son problemas en situaciones vitales.

...

Nuestro País ha tenido un especial interés en el tema de la discapacidad a nivel internacional, en septiembre del año 2001 propuso ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, la preparación de un instrumento internacional encaminado a proteger los derechos de las personas con discapacidad, fue así que el 30 de marzo del año 2007, se firmó la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El objetivo principal de dicha Convención, es garantizar el pleno goce de los derechos humanos y las condiciones de igualdad de las personas con discapacidad, vinculando a los estados parte a desarrollar políticas encaminadas a erradicar todas las prácticas de discriminación, así como adaptar sus ordenamientos jurídicos para consolidar una sociedad más incluyente.

...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

En nuestro país existen diversas leyes que protegen a las personas con discapacidad, en el ámbito federal contamos con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, donde define el término de discapacidad como la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

*Por su parte en su artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, reconoce que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un **trastorno de talla**, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.*

En razón a lo anterior existe un sector de la población en nuestro país que padecen un tipo de trastorno denominado comúnmente "Talla Baja", o personas con enanismo, aunque este último término resulta peyorativo. La Organización Mundial de la salud (OMS), señala que la talla baja se define como una estatura inferior en más de dos desviaciones típicas a la mediana de los patrones de crecimiento infantil.

Hoy en día se conocen aproximadamente doscientos tipos de trastornos de talla, siendo la acondroplasia una de las más comunes, considerado como un trastorno genético del crecimiento de los huesos, que ocurre en uno de cada 25 mil nacidos,...durante el desarrollo del embrión inhibe el correcto crecimiento del cartílago, que causa desarrollo óseo desigual y baja estatura, el 80% de los casos sucede espontáneamente, sin antecedentes familiares; sólo el 20 por ciento se hereda.

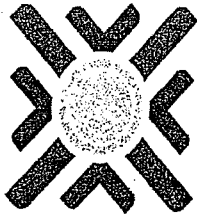
...

Los rasgos más comunes son las extremidades cortas y en algunos casos curvadas, en ocasiones el tamaño desproporcional del cuerpo con la cabeza, mandíbula prominente, la forma de las manos y finalmente en el caso de la estatura se logra percibir de manera posterior.

Las personas de talla baja se encuentran contempladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad a nivel federal, sin embargo, existen entidades que no hacen referencia a la talla baja dentro de la definición discapacidad.

Las personas con talla baja no cuentan con una estadística a nivel nacional por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI); ni por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), a pesar de que enfrentan impedimentos para llevar a cabo muchas de las actividades que una persona con talla promedio realiza.

El 23 de octubre del año 2014, el Congreso de la Unión decretó el 25 de octubre como el "Día Nacional de las personas con Talla Baja", esta conmemoración es para



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

reconocer el derecho a la igualdad, la inclusión social y el respeto a los derechos humanos de todas aquellas personas...

...

El aspecto físico de una persona con talla baja es objeto de burlas, discriminación y exclusión, que vulneran su autoestima, resaltando que quienes padecen este tipo de trastorno están condenados a desarrollar otras enfermedades que degeneran su salud, como osteoporosis, problemas en la columna como lordosis, las articulaciones, sobrepeso, imposibilidad de caminar, parálisis motriz, entre otras.

...
 ...

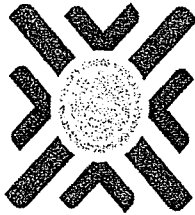
En México existe el Consejo Nacional de Gente Pequeña, una asociación civil integrada por miembros que padecen trastorno de talla, originarios de distintas entidades de la república, quienes realizan trabajos a través de foros para compartir experiencias, avances médicos y trabajar conjuntamente en la inclusión y el reconocimiento de pleno de sus derechos.

...

A pesar de que a nivel federal ya se contempla el trastorno de talla baja, solo estados como Colima, Guanajuato, Campeche, Coahuila, Puebla, Tabasco y el Estado de México, han realizado las modificaciones pertinentes a sus leyes locales, siendo que en nuestro estado, no han sido reconocidas en la Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad..."

CUARTO. - MARCO NORMATIVO A REFORMAR. – MARCO NORMATIVO A REFORMAR. Por lo que, de la propuesta del Diputado promovente se realiza el siguiente análisis comparativo a la **Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca**; siendo el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA PROPONENTE
<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>Accesibilidad: Son medios y medidas pertinentes por las cuales se materializa un derecho para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Accesibilidad: Son medios y medidas pertinentes por las cuales se materializa un derecho para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, sin discriminación alguna.

Acciones Afirmativas: Medidas de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias que las demás personas.

Ajustes razonables: Son modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no imponen una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieren según cada caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de todos los derechos humanos, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Asistencia Social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Autonomía: Es la libertad de las personas con discapacidad de tomar decisiones propias para el pleno ejercicio de sus derechos; implica elegir su vida y llevar a cabo las actividades que permitan su desarrollo e inclusión social.

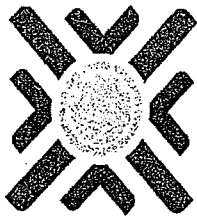
físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, sin discriminación alguna.

II.- Acciones Afirmativas: Medidas de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias que las demás personas.

III.- Ajustes razonables: Son modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no imponen una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieren según cada caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de todos los derechos humanos, en igualdad de condiciones con las demás personas.

IV.- Asistencia Social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

V.- Autonomía: Es la libertad de las personas con discapacidad de tomar decisiones propias para el pleno ejercicio de sus derechos; implica elegir su vida y llevar a cabo las actividades que permitan su desarrollo e inclusión social.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Ayudas Técnicas: Cualquier dispositivo y/o materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

Comunicación: Se entenderá el lenguaje escrito, oral, Lengua de Señas Mexicana, visualización de textos, sistema Braille, comunicación táctil, macrotipos, dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Convención: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Discapacidad Física: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura.

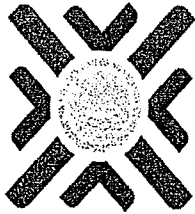
Discapacidad intelectual o Psicosocial: Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad.

Discapacidad Mental: A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social.

VI.-Ayudas Técnicas: Cualquier dispositivo y/o materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

VII.- Comunicación: Se entenderá el lenguaje escrito, oral, Lengua de Señas Mexicana, visualización de textos, sistema Braille, comunicación táctil, macrotipos, dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

VIII.- Convención: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



Discapacidad Psicomotriz o

Psicomotora: Es la condición de vida que afecta el control y movimiento del cuerpo, generando alteraciones en el desplazamiento, equilibrio, manipulación, habla y respiración de las personas que la padecen, limitando su desarrollo personal y social.

Discapacidad Sensorial: Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos.

Discriminación por motivos de discapacidad: Es cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

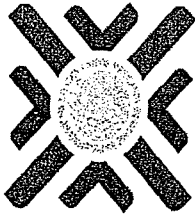
Discriminación Múltiple: Es la situación de desigualdad específica en la que se encuentran personas con discapacidad que al ser discriminadas por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.

Diseño Universal: Es el diseño de productos, entorno, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Este no excluye los apoyos técnicos para grupos

IX.- Discriminación por motivos de discapacidad: Es cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

X.- Discriminación Múltiple: Es la situación de desigualdad específica en la que se encuentran personas con discapacidad que al ser discriminadas por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.

XI.- Diseño Universal: Es el diseño de productos, entorno, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Este no excluye los apoyos técnicos para grupos



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

particulares de personas con discapacidad, cuando sean necesarios.

Educación Inclusiva: Es un modelo educativo considerado como un proceso de transformación progresiva que toma en cuenta y responde, en igualdad de oportunidades, a las diversas necesidades de las personas, contextos y ambientes donde se desenvuelven y fomenta la cohesión social.

Educación significativa: Se refiere a la posibilidad de establecer vínculos sustantivos y no arbitrarios entre el nuevo contenido y los conocimientos previos. Así pues, aprender significativamente supone la posibilidad de atribuir significado a lo que se debe aprender a partir de lo que ya se conoce. Este proceso desemboca en la realización de aprendizajes que pueden ser efectivamente integrados en la estructura cognitiva de la persona que aprende, con lo que se asegura su memorización comprensiva y su funcionalidad.

Enfoque diferencial: Es un método de análisis y una guía para la acción, que emplea una lectura de la realidad para hacer visibles y eliminar las formas de discriminación contra aquellos grupos o personas consideradas diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico.

Estenografía Proyectada: Es la técnica de transcripción de un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales.

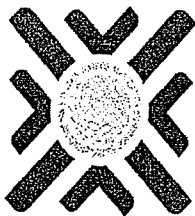
particulares de personas con discapacidad, cuando sean necesarios.

XII.- Educación Inclusiva: Es un modelo educativo considerado como un proceso de transformación progresiva que toma en cuenta y responde, en igualdad de oportunidades, a las diversas necesidades de las personas, contextos y ambientes donde se desenvuelven y fomenta la cohesión social.

XIII.- Educación significativa: Se refiere a la posibilidad de establecer vínculos sustantivos y no arbitrarios entre el nuevo contenido y los conocimientos previos. Así pues, aprender significativamente supone la posibilidad de atribuir significado a lo que se debe aprender a partir de lo que ya se conoce. Este proceso desemboca en la realización de aprendizajes que pueden ser efectivamente integrados en la estructura cognitiva de la persona que aprende, con lo que se asegura su memorización comprensiva y su funcionalidad.

XIV.- Enfoque diferencial: Es un método de análisis y una guía para la acción, que emplea una lectura de la realidad para hacer visibles y eliminar las formas de discriminación contra aquellos grupos o personas consideradas diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico.

XV.- Estenografía Proyectada: Es la técnica de transcripción de un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales.



Estimulación Temprana: Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración.

Igualdad de Oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población.

Inclusión: Es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad es una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la participación activa en la vida familiar, en la educación, en el trabajo, en la cultura y en general, en todos los procesos y espacios sociales.

Inclusión plena: Es la participación libre y sin discriminación de las personas con discapacidad en las distintas esferas que conforman su vida en los ámbitos social, económico, político, cultural y de infraestructura y servicios.

Justicia social: Es un principio fundamental para la convivencia pacífica y próspera que se concreta cuando se eliminan las barreras que enfrentan las personas en desventaja social para hacer realizables sus derechos humanos, a través de un empleo digno, la protección y diálogo social entre otros.

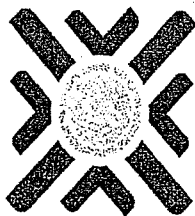
XVI.- Estimulación Temprana: Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración.

XVII.- Igualdad de Oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población.

XVIII.- Inclusión: Es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad es una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la participación activa en la vida familiar, en la educación, en el trabajo, en la cultura y en general, en todos los procesos y espacios sociales.

XIX.- Inclusión plena: Es la participación libre y sin discriminación de las personas con discapacidad en las distintas esferas que conforman su vida en los ámbitos social, económico, político, cultural y de infraestructura y servicios.

XX.- Justicia social: Es un principio fundamental para la convivencia pacífica y próspera que se concreta cuando se eliminan las barreras que enfrentan las personas en desventaja social para hacer realizables sus derechos humanos, a través de un empleo digno, la protección y diálogo social entre otros.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Lengua de Señas Mexicana: Consiste en una serie de signos articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, tiene su propia gramática y vocabulario.

Ley: Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

Organizaciones: Todos aquellos grupos sociales constituidos legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e inclusión social.

Participación: Es el derecho de las personas a ser escuchadas y tomadas en cuenta para la toma de decisiones y acciones que puedan llegar a impactar en su vida y en sus derechos.

Personas con discapacidad: Son aquellas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo, y que al interactuar con diversas barreras, estas puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Perro guía o animal de servicio: Son aquellos que han sido adiestrados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Pluriculturalidad e interculturalidad: Es la interlocución entre personas basada en el diálogo, la escucha y la posibilidad de que cada parte tome lo que pueda ser tomado de la otra, respetando sus

XXI.- Lengua de Señas Mexicana: Consiste en una serie de signos articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, tiene su propia gramática y vocabulario.

XXII.- Ley: Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

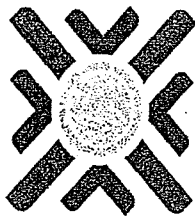
XXIII.- Organizaciones: Todos aquellos grupos sociales constituidos legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e inclusión social.

XXIV.- Participación: Es el derecho de las personas a ser escuchadas y tomadas en cuenta para la toma de decisiones y acciones que puedan llegar a impactar en su vida y en sus derechos.

XXV.- Personas con discapacidad: Son aquellas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual, sensorial a largo plazo, o **trastorno de talla** y que al interactuar con diversas barreras, estas puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

XXVI.- Perro guía o animal de servicio: Son aquellos que han sido adiestrados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

XXVII.- Pluriculturalidad e interculturalidad: Es la interlocución entre personas basada en el diálogo, la escucha y la posibilidad de que cada parte tome lo que pueda ser tomado de la otra,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

particularidades e individualidades. Se trata de un enfoque para la concertación, no la imposición; por tanto la interculturalidad implica un intercambio para construir algo nuevo.

Política Pública: Todos aquellos planes, programas, estrategias, medidas y acciones que la autoridad desarrolle para garantizar los derechos establecidos en la presente Ley a nivel estatal y municipal.

Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de las personas con discapacidad de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Escritura Braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil.

Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

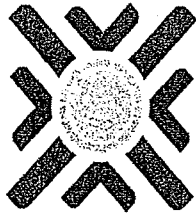
respetando sus particularidades e individualidades. Se trata de un enfoque para la concertación, no la imposición; por tanto la interculturalidad implica un intercambio para construir algo nuevo.

XXVIII.- Política Pública: Todos aquellos planes, programas, estrategias, medidas y acciones que la autoridad desarrolle para garantizar los derechos establecidos en la presente Ley a nivel estatal y municipal.

XXIX.- Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de las personas con discapacidad de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

XXX.- Escritura Braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil.

XXXI.- Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"

QUINTO. - ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. -

Previo al análisis de los argumentos esgrimidos el Diputado promovente, se entra al estudio del marco jurídico aplicable respecto a las propuestas de reformas a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

Las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, consideramos oportuno señalar que la materia de la iniciativa que se presentan, consiste esencialmente en **reconocer al trastorno de talla y/o peso congénito o adquirido como discapacidades** dentro de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

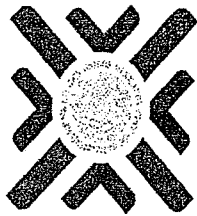
Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que las anomalías congénitas son en muchos países causas importantes de mortalidad infantil, enfermedad crónica y discapacidad. En 2010, la Asamblea Mundial de la Salud adoptó una resolución sobre defectos de nacimiento en la que se pidió a todos los Estados Miembros que fomentaran la prevención primaria y la salud de los niños con anomalías congénitas mediante:

- El desarrollo y fortalecimiento de los sistemas de registro y vigilancia;
- El desarrollo de conocimientos especializados y la creación de capacidades;
- El fortalecimiento de la investigación y los estudios sobre la etiología, el diagnóstico y la prevención;
- El fomento de la cooperación internacional.

Las *anomalías congénitas* se denominan también defectos de nacimiento, trastornos congénitos o malformaciones congénitas. Se trata de anomalías estructurales o funcionales, como los trastornos metabólicos, que ocurren durante la vida intrauterina y se detectan durante el embarazo, en el parto o en un momento posterior de la vida.¹

De acuerdo con datos y cifras proporcionados por la OMS, se calcula que cada año 303.000 recién nacidos fallecen durante las primeras cuatro semanas de vida en el mundo debido a anomalías congénitas. Éstas pueden ocasionar discapacidades

¹ Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/congenital-anomalies>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

crónicas con gran impacto en los afectados, sus familias, los sistemas de salud y la sociedad. Los trastornos congénitos graves más frecuentes son las malformaciones cardíacas, los defectos del tubo neural y el síndrome de Down. Las anomalías congénitas pueden tener un origen genético, infeccioso o ambiental, aunque en la mayoría de los casos resulta difícil identificar su causa. Es posible prevenir algunas anomalías congénitas; por ejemplo, hay medidas de prevención fundamentales como la vacunación, la ingesta suficiente de ácido fólico y yodo mediante el enriquecimiento de alimentos básicos o el suministro de complementos, así como los cuidados prenatales adecuados.²

Según la OMS, se calcula que hoy día existen entre 5.000 y 8.000 enfermedades raras distintas y que hasta en un 80 % de las mismas se puede identificar una causa genética.³ La **talla baja**, de comienzo prenatal o postnatal, es un componente habitual de muchas de estas enfermedades raras.

Respecto al tema que nos ocupa, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación CONAPRED, define como **persona de talla baja** a los individuos con algún tipo de enanismo, de los cuales existen más de 200 tipos, la mayor parte desconocidos por la ciencia. De manera regular, son diagnosticados con *acondroplasia*, trastorno genético del crecimiento de los huesos, que ocurre en uno de cada 25 mil nacidos vivos.⁴

Por lo anterior, es importante señalar que la *"acondroplasia"* es la forma más frecuente de enanismo. Se trata de una alteración ósea de origen cromosómico, caracterizada porque todos los huesos largos están acortados simétricamente, siendo normal la longitud de la columna vertebral, lo que provoca un crecimiento disarmónico del cuerpo. Se debe a un cambio en la información genética que recibe el factor receptor de crecimiento de fibroplastos, células que hacen que los huesos crezcan a lo largo. Esto produce una malformación en el desarrollo de los cartílagos, con una calcificación acelerada que impide el crecimiento normal de los huesos. Las personas con *acondroplasia* tienen un torso de medida normal, las extremidades cortas y la cabeza ligeramente más grande, además de otras características fenotípicas más o menos regulares.⁵

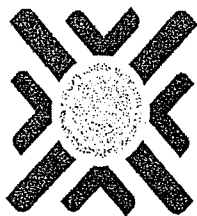
Por su parte, el Centro de Información sobre Enfermedades Genéticas y Raras (Genetic and Rare Diseases Information Center, GARD), refiere que la *"acondroplasia"* es un grupo de enfermedades del crecimiento óseo que impide el

² Ídem.

³ Avellaneda A, Izquierdo M, Torrent-Farnell J, Ramón JR et al. Enfermedades raras: enfermedades crónicas que requieren un nuevo enfoque sociosanitario. An Sist Sanit Navar 2007; 30: 177-190.

⁴ CONAPRED. conapred.org.mx

⁵ Fundación MAGAR. <http://www.acondroplasia.com/la-fundacion/>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"

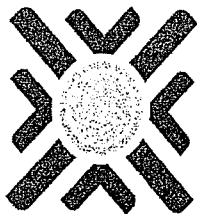
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*cambio normal de cartílago (particularmente en los huesos largos de los brazos y las piernas) al hueso conocidas como condrodisplasias. Se caracteriza por enanismo, rango de movimiento limitado en los codos, tamaño de la cabeza grande (macrocefalia), dedos pequeños e inteligencia normal, aunque puede haber retraso del desarrollo en el comienzo. La **acondroplasia puede causar complicaciones de salud como interrupciones breves de la respiración (apnea), obesidad, infecciones recurrentes del oído, una curva exagerada hacia adentro de la columna lumbar (lordosis). Los problemas más graves incluyen un estrechamiento del canal medular, que puede comprimir la parte superior de la médula espinal (estenosis espinal) y resultar en acumulación de líquido en el cerebro (hidrocefalia). La acondroplasia es causada por mutaciones en el gen FGFR3. La herencia es autosómica dominante.***⁶

En este sentido, el fenotipo (aparición física) es muy característico en estas personas, pues presentan:

- **Talla baja o enanismo.** Al nacer, la talla del recién nacido está dentro de los estándares normales, pero se afectará la talla final.
- **Miembros cortos, sobre todo el fémur y el húmero.** En la extremidad superior el antebrazo es más largo que el brazo. Además, son incapaces de extender por completo la articulación del codo, quedando siempre a media flexión. En las extremidades inferiores suele existir el 'genu varo', o piernas arqueadas y la laxitud ligamentosa en las rodillas. Los pies son pequeños, planos y anchos).
- **Manos más pequeñas,** con separación característica entre los dedos causando la denominada "mano en tridente". Tronco largo y estrecho (de longitud normal).
- **Cifosis dorsal** (joroba en la zona media vertebral)
- **Hiperlordosis lumbar** (curva anómala, hacia adelante, en la parte más baja de la columna vertebral) y, en ocasiones, estenosis -estrechez- del canal medular vertebral, que comprime la médula espinal.
- **Macrocefalia** (cabeza de diámetro aumentado) con braquicefalia (cráneo ancho y corto), frente prominente, hipoplasia mediofacial, (cara pequeña) y nariz con característica forma de "silla de montar" (dorso de la nariz aplastado).

⁶ Centro de Información sobre Enfermedades Genéticas y Raras (Genetic and Rare Diseases Information Center, GARD). Visible en el link: <https://rarediseases.info.nih.gov/espanol/12001/acondroplasia>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

- **Maloclusión dental.**⁷

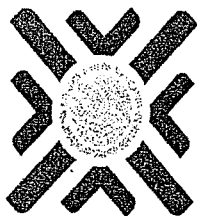
En esta tesitura, se concluye que la *acondroplasia* es una enfermedad congénita de crecimiento óseo que provoca enanismo o talla baja, lo que a todas luces refleja una condición de discapacidad, pues las personas que se encuentran bajo esta condición de salud se encuentran en situación de vulnerabilidad frente a las demás personas, por ende, merecen una especial protección y reconocimiento dentro del marco jurídico, para entrar bajo la protección de la Ley, ya que a la fecha no se encuentra reconocida como una condición de discapacidad dentro del marco jurídico estatal.

Ahora bien, de acuerdo con las iniciativas de la Diputada y Diputado promoventes, los cuales plantean que las personas que tengan algún trastorno de talla sean consideradas como personas con discapacidad, ya que debido a su condición física sufren una serie de limitaciones en la accesibilidad a los espacios públicos y privados, por lo que, en atención a ello y como se desprende de los preceptos jurídicos antes transcritos en la Ley objeto de la iniciativa, se establece que **las personas con discapacidad serán todas aquellas que posean una limitación que los impida poder integrarse plenamente a nuestra sociedad, poniéndolos en una situación de desventaja y vulnerabilidad frente al resto de la población que no padece esta condición**, en este sentido, esta Comisión Dictaminadora considera viable la propuesta de incluir a las personas con trastorno de talla como personas con discapacidad dentro del marco jurídico estatal, ya que con ello se les garantiza una atención especial debido a la situación de vulnerabilidad en que se encuentran.

Aunado a lo anterior, también se considera pertinente incluir a las personas con trastorno de talla como personas con discapacidad, toda vez que el objetivo principal de planear y ejecutar medidas contra la discriminación por motivos de discapacidad se centra en salvaguardar la integridad garantizando el cumplimiento pleno de los derechos humanos, además de proveer un espacio en el que la igualdad impere y se sancionen todas aquellas conductas que promuevan la discriminación.

Cabe mencionar que el día **25 de octubre se conmemora el Día Mundial de las Personas con Talla Baja**, fecha que se eligió en honor al actor estadounidense William John Bertanzetti, mejor conocido como Billy Barty, una de las primeras personas en trabajar en pro de los derechos de las personas de talla baja. Con esta

⁷ Dra. Gemma Cardona. Médico consultor de Teladoc Health. El blog de salud escrito por médicos. Publicado por canalSALUD el 24 julio 2020: MAPFRE. <https://www.salud.mapfre.es/salud-familiar/bebe/genetica/acondroplasia-enanismo/>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

celebración se busca el reconocimiento de este segmento de la población, su igualdad e inclusión social y respeto de sus derechos humanos.

Por lo que respecta al término "**peso congénito o adquirido**" propuesto por la Diputada promovente como forma de discapacidad, cabe mencionar que de acuerdo a las legislaciones de Colima y Tabasco regulan a este tipo de discapacidad como una forma asociada con el trastorno de talla, y la Legislación del estado de Guanajuato reconoce como formas de discapacidad al trastorno de talla o peso, sin embargo, la Diputada promovente no señala o hace la distinción entre uno y otro término, sino solamente lo propone para ser incorporado como forma de discapacidad, homologando su propuesta con lo establecido en la legislación del estado de Tabasco, por lo que, estas Comisiones Dictaminadoras en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 42 fracciones XVI y IX incisos a), respectivamente, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consistentes en adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables y los relacionados con la promoción y la protección de los Derechos Humanos; consideramos pertinente establecer como formas de discapacidad al *peso congénito o adquirido*, siendo el primero, una causa o consecuencia del trastorno de talla, de acuerdo con lo señalado anteriormente por el Centro de Información sobre Enfermedades Genéticas y Raras; y el segundo, el cual se puede adquirir después del nacimiento de la persona con trastorno de talla y que complica más su desplazamiento.

Por lo anterior, haciendo un análisis comparativo de diversos ordenamientos jurídicos de las entidades federativas de Colima, Guanajuato y Tabasco, establecen al respecto lo siguiente:

La Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima⁸, establece en su artículo 2, fracción XXIX, lo siguiente:

(REFORMADO DECRETO 158, P.O. 29 SEPTIEMBRE 2019)

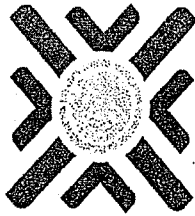
Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

XXIX. Persona con Discapacidad: Todo ser humano que tenga temporal o permanentemente una alteración funcional física, mental o sensorial; o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, que implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral;

...

⁸ Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Colima. Visible en su página oficial: <http://www.congresocol.gob.mx/leyes/>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el estado de Guanajuato⁹ en su artículo 2 establece lo siguiente:

Artículo 2.- ...

Personas con discapacidad: aquéllas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, de **trastorno de talla o peso**, ya sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal, que limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede impedir su desarrollo".

Asimismo, la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el estado de Tabasco¹⁰, establece en su artículo 3, fracción XXIV, lo siguiente:

Artículo 3.- ...

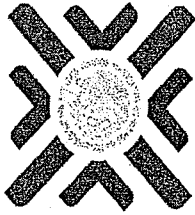
XXIV. Personas con discapacidad: Son aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, temporales o permanentes, **así como con trastorno de talla y peso congénito o adquirido**, que al interactuar o no con diversas barreras ven impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

En este sentido, como se desprende de dichos marcos normativos, **reconocen al trastorno de talla y/o peso congénito o adquirido como discapacidades**, características genéticas que la Diputada promovente plantea en su iniciativa para que sean consideradas como formas de discapacidad dentro de nuestro marco jurídico local.

Por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras consideran de suma importancia reconocer en nuestra legislación local al **peso congénito o adquirido** como formas de discapacidad, ya que son condiciones de salud que ponen en desventaja a quienes nacieron o adquirieron estos padecimientos frente a las demás personas.

⁹ Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el estado de Guanajuato. Visible en: <https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/ley/pdf/104/Ley de Inclusión para Personas con Discapacidad P O N m 228 de 13nov2020 Decreto 236.pdf>

¹⁰ Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el estado de Tabasco. Visible en su página oficial: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/09/Ley-sobre-los-Derechos-de-las-Personas-con-Discapacidad-para-el-Estado-de-Tabasco-1.pdf>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

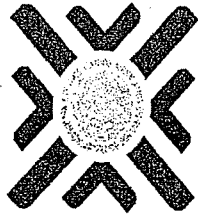
En razón de lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras consideran pertinente y oportuno visibilizar a las personas con trastornos de talla o de peso congénito o adquirido, a través del reconocimiento expreso de este sector dentro del marco jurídico que regula la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, para que puedan gozar de estos derechos y ser incluidas en los ámbitos educativo, cultural, de salud, laboral y político, así como propiciar su participación y plena integración en la sociedad, adoptando para ello medidas legislativas como las propuestas por la Diputada y Diputado promoventes, ya que con ello, se establece el diseño, la implementación y evaluación de acciones específicas y políticas públicas en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre, lo que contribuirá significativamente a alcanzar la igualdad sustantiva entre las y los oaxaqueños con discapacidad que viven en situación de desventaja o vulnerabilidad.

Apoya lo anterior, lo señalado por la *Corte Interamericana de los Derechos Humanos* que considera que «toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre»¹¹

Mientras tanto, la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, reconoce en el artículo 4 el **trastorno de talla** en los siguientes términos:

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. (énfasis propio)

¹¹ Sentencia de Ximenes Lopes v. Brasil, 4 de julio de 2006.



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

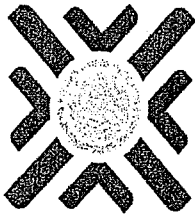
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 GRUPOS EN SITUACIÓN DE
 VULNERABILIDAD.**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
 virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras en uso de las atribuciones que le nos confieren los artículos 42, fracción XVI, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistente en adecuar, analizar y actualizar el marco jurídico que permita una mayor atención a grupos vulnerables, consideramos necesario realizar las precisiones antes mencionadas para que la reforma propuesta por el Diputado Pável Meléndez Cruz sea congruente con en el texto vigente de la Ley. Por lo anterior, proponemos la siguiente redacción de la propuesta.

TEXTO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION .DICTAMINADORA:
<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Accesibilidad: Son medios y medidas pertinentes por las cuales se materializa un derecho para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, sin discriminación alguna.</p> <p>II.- Acciones Afirmativas: Medidas de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias que las demás personas.</p> <p>III.- Ajustes razonables: Son modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.- Accesibilidad: Son medios y medidas pertinentes por las cuales se materializa un derecho para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, sin discriminación alguna.</p> <p>II.- Acciones Afirmativas: Medidas de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias que las demás personas.</p> <p>III.- Ajustes razonables: Son modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

imponen una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieren según cada caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de todos los derechos humanos, en igualdad de condiciones con las demás personas.

IV.- Asistencia Social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

V.- Autonomía: Es la libertad de las personas con discapacidad de tomar decisiones propias para el pleno ejercicio de sus derechos; implica elegir su vida y llevar a cabo las actividades que permitan su desarrollo e inclusión social.

VI.- Ayudas Técnicas: Cualquier dispositivo y/o materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

VII.- Comunicación: Se entenderá el lenguaje escrito, oral, Lengua de Señas Mexicana, visualización de textos, sistema Braille, comunicación táctil, macrotipos, dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

VIII.- Convención: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

imponen una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieren según cada caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de todos los derechos humanos, en igualdad de condiciones con las demás personas.

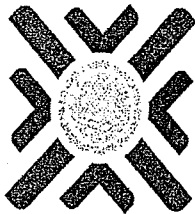
IV.- Asistencia Social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

V.- Autonomía: Es la libertad de las personas con discapacidad de tomar decisiones propias para el pleno ejercicio de sus derechos; implica elegir su vida y llevar a cabo las actividades que permitan su desarrollo e inclusión social.

VI.- Ayudas Técnicas: Cualquier dispositivo y/o materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

VII.- Comunicación: Se entenderá el lenguaje escrito, oral, Lengua de Señas Mexicana, visualización de textos, sistema Braille, comunicación táctil, macrotipos, dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

VIII.- Convención: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



**COMISIÓN PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

IX.- Discriminación por motivos de discapacidad: Es cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales.

XIV.- Discriminación por motivos de discapacidad: Es cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales. Incluye todas

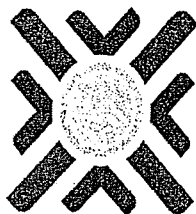
XIX.- Discapacidad Física: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura.

X.- Discapacidad intelectual o Psicosocial: Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad.

XI.- Discapacidad Mental: A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social.

XII.- Discapacidad Psicomotriz o Psicomotora: Es la condición de vida que afecta el control y movimiento del cuerpo, generando alteraciones en el desplazamiento, equilibrio, manipulación, habla y respiración de las personas que la padecen, limitando su desarrollo personal y social.

XIII.- Discapacidad Sensorial: Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

X.- Discriminación Múltiple: Es la situación de desigualdad específica en la que se encuentran personas con discapacidad que al ser discriminadas por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.

XI.- Diseño Universal: Es el diseño de productos, entorno, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Este no excluye los apoyos técnicos para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando sean necesarios.

XII.- Educación Inclusiva: Es un modelo educativo considerado como un proceso de transformación progresiva que toma en cuenta y responde, en igualdad de oportunidades, a las diversas necesidades de las personas, contextos y ambientes donde se desenvuelven y fomenta la cohesión social.

XIII.- Educación significativa: Se refiere a la posibilidad de establecer vínculos sustantivos y no arbitrarios entre el nuevo contenido y los conocimientos previos. Así pues, aprender significativamente supone la posibilidad de atribuir significado a lo que se debe aprender a partir de lo que ya se conoce. Este proceso desemboca en la realización de aprendizajes que pueden ser efectivamente integrados en la estructura cognitiva de la persona que aprende, con lo que se asegura su memorización comprensiva y su funcionalidad.

XIV.- Enfoque diferencial: Es un método de análisis y una guía para la acción, que emplea una lectura de la realidad para hacer visibles y

las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

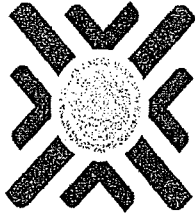
XV.- Discriminación Múltiple: Es la situación de desigualdad específica en la que se encuentran personas con discapacidad que al ser discriminadas por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.

XVI.- Diseño Universal: Es el diseño de productos, entorno, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Este no excluye los apoyos técnicos para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando sean necesarios.

XVII.- Educación Inclusiva: Es un modelo educativo considerado como un proceso de transformación progresiva que toma en cuenta y responde, en igualdad de oportunidades, a las diversas necesidades de las personas, contextos y ambientes donde se desenvuelven y fomenta la cohesión social.

XVIII.- Educación significativa: Se refiere a la posibilidad de establecer vínculos sustantivos y no arbitrarios entre el nuevo contenido y los conocimientos previos. Así pues, aprender significativamente supone la posibilidad de atribuir significado a lo que se debe aprender a partir de lo que ya se conoce. Este proceso desemboca en la realización de aprendizajes que pueden ser efectivamente integrados en la estructura cognitiva de la persona que aprende, con lo que se asegura su memorización comprensiva y su funcionalidad.

XIX.- Enfoque diferencial: Es un método de análisis y una guía para la acción, que emplea una lectura de la realidad para hacer visibles y eliminar



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

eliminar las formas de discriminación contra aquellos grupos o personas consideradas diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico.

XV.- Estenografía Projectada: Es la técnica de transcripción de un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales.

XVI.- Estimulación Temprana: Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración.

XVII.- Igualdad de Oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población.

XVIII.- Inclusión: Es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad es una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la participación activa en la vida familiar, en la educación, en el trabajo, en la cultura y en general, en todos los procesos y espacios sociales.

XIX.- Inclusión plena: Es la participación libre y sin discriminación de las personas con discapacidad en las distintas esferas que conforman su vida en los ámbitos social,

las formas de discriminación contra aquellos grupos o personas consideradas diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico.

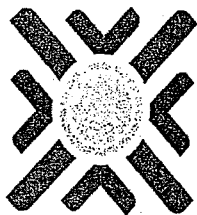
XX.- Estenografía Projectada: Es la técnica de transcripción de un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales.

XXI.- Estimulación Temprana: Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración.

XXII.- Igualdad de Oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población.

XXIII.- Inclusión: Es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad es una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la participación activa en la vida familiar, en la educación, en el trabajo, en la cultura y en general, en todos los procesos y espacios sociales.

XXIV.- Inclusión plena: Es la participación libre y sin discriminación de las personas con discapacidad en las distintas esferas que conforman su vida en los ámbitos social, económico, político, cultural y de infraestructura y servicios.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

económico, político, cultural y de infraestructura y servicios.

XX.- Justicia social: Es un principio fundamental para la convivencia pacífica y próspera que se concreta cuando se eliminan las barreras que enfrentan las personas en desventaja social para hacer realizables sus derechos humanos, a través de un empleo digno, la protección y diálogo social entre otros.

XXI.- Lengua de Señas Mexicana: Consiste en una serie de signos articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, tiene su propia gramática y vocabulario.

XXII.- Ley: Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

XXIII.- Organizaciones: Todos aquellos grupos sociales constituidos legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e inclusión social.

XXIV.- Participación: Es el derecho de las personas a ser escuchadas y tomadas en cuenta para la toma de decisiones y acciones que puedan llegar a impactar en su vida y en sus derechos.

XXV.- Personas con discapacidad: Son aquellas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual, sensorial a largo plazo, o **trastorno de talla** y que al interactuar con diversas barreras, estas puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

XXV.- Justicia social: Es un principio fundamental para la convivencia pacífica y próspera que se concreta cuando se eliminan las barreras que enfrentan las personas en desventaja social para hacer realizables sus derechos humanos, a través de un empleo digno, la protección y diálogo social entre otros.

XXVI.- Lengua de Señas Mexicana: Consiste en una serie de signos articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, tiene su propia gramática y vocabulario.

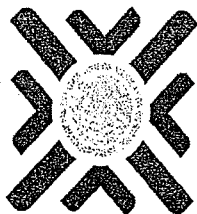
XXVII.- Ley: Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

XXVIII.- Organizaciones: Todos aquellos grupos sociales constituidos legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e inclusión social.

XXIX.- Participación: Es el derecho de las personas a ser escuchadas y tomadas en cuenta para la toma de decisiones y acciones que puedan llegar a impactar en su vida y en sus derechos.

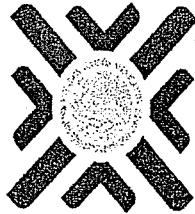
XXX.- Personas con discapacidad: Son aquellas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, o **un trastorno de talla o de peso congénito o adquirido, de forma temporal o permanente**, que al interactuar con diversas barreras, estas puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

XXXI.- Perro guía o animal de servicio: Son aquellos que han sido adiestrados para el



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

<p>XXVI.- Perro guía o animal de servicio: Son aquellos que han sido adiestrados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.</p> <p>XXVII.- Pluriculturalidad e interculturalidad: Es la interlocución entre personas basada en el diálogo, la escucha y la posibilidad de que cada parte tome lo que pueda ser tomado de la otra, respetando sus particularidades e individualidades. Se trata de un enfoque para la concertación, no la imposición; por tanto la interculturalidad implica un intercambio para construir algo nuevo.</p> <p>XXVIII.- Política Pública: Todos aquellos planes, programas, estrategias, medidas y acciones que la autoridad desarrolle para garantizar los derechos establecidos en la presente Ley a nivel estatal y municipal.</p> <p>XXIX.- Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de las personas con discapacidad de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.</p> <p>XXX.- Escritura Braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil.</p> <p>XXXI.- Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.</p>	<p>acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.</p> <p>XXXII.- Pluriculturalidad e interculturalidad: Es la interlocución entre personas basada en el diálogo, la escucha y la posibilidad de que cada parte tome lo que pueda ser tomado de la otra, respetando sus particularidades e individualidades. Se trata de un enfoque para la concertación, no la imposición; por tanto, la interculturalidad implica un intercambio para construir algo nuevo.</p> <p>XXXIII.- Política Pública: Todos aquellos planes, programas, estrategias, medidas y acciones que la autoridad desarrolle para garantizar los derechos establecidos en la presente Ley a nivel estatal y municipal.</p> <p>XXXIV.- Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de las personas con discapacidad de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.</p> <p>XXXV.- Escritura Braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil.</p> <p>XXXVI.- Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.</p>
--	---



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Por lo que, de acuerdo con el análisis realizado al marco jurídico estatal, nacional e internacional del cual el Estado Mexicano es Parte, así como a las consideraciones vertidas con anterioridad, **esta Comisión Dictaminadora considera pertinente dictaminar en sentido positivo con las precisiones antes realizadas, la reforma propuesta al artículo 2º de la Ley de la materia, con adecuaciones de redacción, ya que con ello se reconoce el trastorno de talla o de peso congénito o adquirido, como formas de discapacidad y se incorpora a la descripción de las personas con discapacidad para que sean beneficiadas de las políticas públicas implementadas por el poder ejecutivo para el pleno reconocimiento de sus derechos humanos, así como para su plena integración a la sociedad y su participación en el sector educativo.**

DICTAMEN

ÚNICO. - La Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad estima procedente con las precisiones antes realizadas que la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2º de la Ley De Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad En El Estado De Oaxaca, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen y que corresponden al expediente número 142 del índice de dicha Comisión.

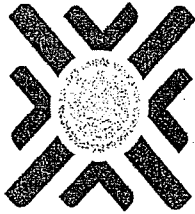
En mérito de lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno, el proyecto de decreto que se enuncia a continuación:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DECRETA:

Artículo único. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:



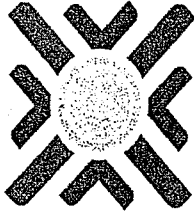
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

- I.- Accesibilidad:** Son medios y medidas pertinentes por las cuales se materializa un derecho para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, sin discriminación alguna.
- II.- Acciones Afirmativas:** Medidas de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias que las demás personas.
- III.- Ajustes razonables:** Son modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no imponen una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieren según cada caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de todos los derechos humanos, en igualdad de condiciones con las demás personas.
- IV.- Asistencia Social:** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.
- V.- Autonomía:** Es la libertad de las personas con discapacidad de tomar decisiones propias para el pleno ejercicio de sus derechos; implica elegir su vida y llevar a cabo las actividades que permitan su desarrollo e inclusión social.
- VI.- Ayudas Técnicas:** Cualquier dispositivo y/o materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.
- VII.- Comunicación:** Se entenderá el lenguaje escrito, oral, Lengua de Señas Mexicana, visualización de textos, sistema Braille, comunicación táctil, macrotipos, dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.
- VIII.- Convención:** Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

XIX.- Discapacidad Física: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura.

X.- Discapacidad intelectual o Psicosocial: Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad.

XI.- Discapacidad Mental: A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social.

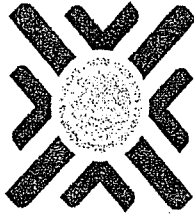
XII.- Discapacidad Psicomotriz o Psicomotora: Es la condición de vida que afecta el control y movimiento del cuerpo, generando alteraciones en el desplazamiento, equilibrio, manipulación, habla y respiración de las personas que la padecen, limitando su desarrollo personal y social.

XIII.- Discapacidad Sensorial: Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos.

XIV.- Discriminación por motivos de discapacidad: Es cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

XV.- Discriminación Múltiple: Es la situación de desigualdad específica en la que se encuentran personas con discapacidad que al ser discriminadas por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.

XVI.- Diseño Universal: Es el diseño de productos, entorno, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Este no excluye los apoyos técnicos para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando sean necesarios.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

XVII.- Educación Inclusiva: Es un modelo educativo considerado como un proceso de transformación progresiva que toma en cuenta y responde, en igualdad de oportunidades, a las diversas necesidades de las personas, contextos y ambientes donde se desenvuelven y fomenta la cohesión social.

XVIII.- Educación significativa: Se refiere a la posibilidad de establecer vínculos sustantivos y no arbitrarios entre el nuevo contenido y los conocimientos previos. Así pues, aprender significativamente supone la posibilidad de atribuir significado a lo que se debe aprender a partir de lo que ya se conoce. Este proceso desemboca en la realización de aprendizajes que pueden ser efectivamente integrados en la estructura cognitiva de la persona que aprende, con lo que se asegura su memorización comprensiva y su funcionalidad.

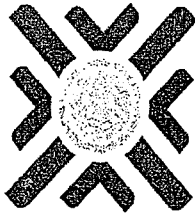
XIX.- Enfoque diferencial: Es un método de análisis y una guía para la acción, que emplea una lectura de la realidad para hacer visibles y eliminar las formas de discriminación contra aquellos grupos o personas consideradas diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico.

XX.- Estenografía Projectada: Es la técnica de transcripción de un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales.

XXI.- Estimulación Temprana: Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración.

XXII.- Igualdad de Oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población.

XXIII.- Inclusión: Es un enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad es una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la participación activa en la vida familiar, en la educación, en el trabajo, en la cultura y en general, en todos los procesos y espacios sociales.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

XXIV.- Inclusión plena: Es la participación libre y sin discriminación de las personas con discapacidad en las distintas esferas que conforman su vida en los ámbitos social, económico, político, cultural y de infraestructura y servicios.

XXV.- Justicia social: Es un principio fundamental para la convivencia pacífica y próspera que se concreta cuando se eliminan las barreras que enfrentan las personas en desventaja social para hacer realizables sus derechos humanos, a través de un empleo digno, la protección y diálogo social entre otros.

XXVI.- Lengua de Señas Mexicana: Consiste en una serie de signos articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, tiene su propia gramática y vocabulario.

XXVII.- Ley: Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

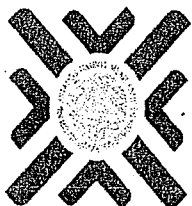
XXVIII.- Organizaciones: Todos aquellos grupos sociales constituidos legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e inclusión social.

XXIX.- Participación: Es el derecho de las personas a ser escuchadas y tomadas en cuenta para la toma de decisiones y acciones que puedan llegar a impactar en su vida y en sus derechos.

XXX.- Personas con discapacidad: Son aquellas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla o de peso congénito o adquirido, de forma temporal o permanente, que al interactuar con diversas barreras, estas puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

XXXI.- Perro guía o animal de servicio: Son aquellos que han sido adiestrados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

XXXII.- Pluriculturalidad e interculturalidad: Es la interlocución entre personas basada en el diálogo, la escucha y la posibilidad de que cada parte tome lo que pueda ser tomado de la otra, respetando sus particularidades e individualidades. Se trata de un enfoque para la concertación, no la imposición; por tanto, la interculturalidad implica un intercambio para construir algo nuevo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

XXXIII.- Política Pública: Todos aquellos planes, programas, estrategias, medidas y acciones que la autoridad desarrolle para garantizar los derechos establecidos en la presente Ley a nivel estatal y municipal.

XXXIV.- Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de las personas con discapacidad de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

XXXV.- Escritura Braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil.

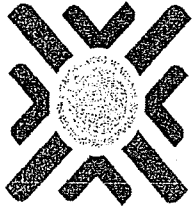
XXXVI.- Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan,
Oax.; a 7 de septiembre 2021.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el
virus SARS-CoV2, COVID-19"*

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIONE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE 2021 , DENTRO DEL EXPEDIENTE 142 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISION.